



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Elyvia Carrillo Puerto



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
SECCIÓN: ENLACE ADMINISTRATIVO
NO. OFICIO: TM/280/2025
ASUNTO: RESPUESTA SAIMEX SOLICITUD 00023/CUAUTIT/2025

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE FEBRERO DEL 2025

C. MARIA ISABEL CISNEROS MARQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

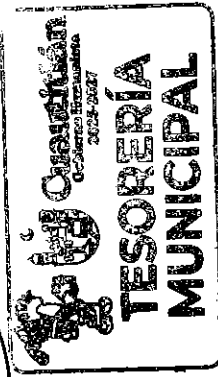
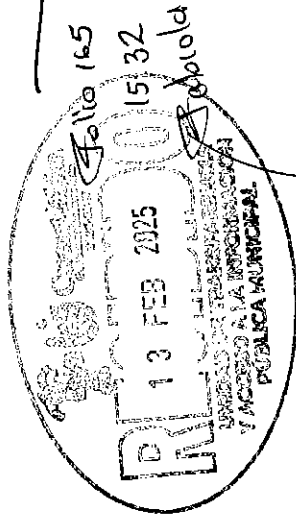
Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su similar número ST/CGDyMR/UT/0080/2025, por medio del cual me requiere atención la solicitud de información 00023/CUAUTIT/IP/2025 cuyo contenido es el siguiente:

1. Solicitan información relacionada con "Datos relativos a todos los tipos de cuentas, institucionales bancarias, números de cuentas, cuentas clave (particularmente, por cuanto hace a las cuenta concentradoras, subcuentas concentradoras, cuentas bancarias productivas, cuentas bancarias de captación además de todas aquellas que se encuentran debidamente registradas, las cuentas corrientes, con chequera, ahorro, transaccionales, nómina, inversión, dólares, para el pago del fondo revolvente..." (SIC).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar que se entrega el acuerdo de clasificación de información con número UT/CUAU/SE005/AR026/2025, aprobado por el Comité de Transparencia, con fecha 11 de febrero de 2025.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



LIC. LILIA GABRIELA LOPEZ ANDRADE
TESORERA MUNICIPAL

*Archivo
JAPD

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54920
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA CONSISTENTE EN: DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE...(SIC) EN FUNCIÓN DE LOS DIVERSOS 6º APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 PÁRRAFO TREINTA, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 113, FRACCIÓN X, XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1,4 PÁRRAFO SEGUNDO, 47 PARRAFO TERCERO, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN 1, 134 ÚLTIMO PÁRRAFO, 135, 140 FRACCIÓN VI, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN TERMINO DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.
- II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, lo cierto es que no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refierea.
- III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidas por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la primera de ellos se refiere a que la información que por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda, a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley.

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés iurídicamente protegido por la Ley. Y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.



XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos del precepto legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de información reservada atiende a premisas importantes:

- 1) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley.
- 2) Que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la ley;

Los extremos legales de referencia, tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Esta Administración Pública Municipal se encuentra en un periodo de revisión de la entrega- recepción por lo que los servidores públicos entrantes cuentan con un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de entrega-recepción de mérito, para que realicen las observaciones a la información que la administración pública municipal saliente haya dejado o no se localice la misma, o la haya dejado parcialmente, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega-recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México.

Daño Probable: La circulación de la información correspondiente a la petición del particular de ser localizada, puede ser objeto de manipulación, toda vez que se le puede dar un mal uso estratégico a la veracidad de la información con la que se cuenta, ya que en este momento se esta haciendo una búsqueda, una validación, y observaciones a los hallazgos encontrados de dicha informaicón de ser el caso que se localice, no omito informar que en algunos casos Tambien pueden proceder denuncias por al informacion no localizada, o localizada de manera parcial ante la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de Municipal.

Daño Específico: En el caso concreto se puede obstaculizar la ejecución del debido proceso, derivado de las observaciones y hallazgos que hasta hoy se han encontrado, ahunado a la falta de información de ser el caso, por lo que se tiene que tener el debido sigilo para no los procedimientos administrativos que resulten, de ser el caso, hasta que causen firmeza de ser procedente.

Por lo anterior, se advierte que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la entrega de **LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE..., (SIC)**

V.- Por lo anteriormente fundado y motivado resulta necesario clasificar como reservada la información relacionada a **LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE..., (SIC)** considerando que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

D.H


VI. Este Comité de Transparencia debe supervisar el cumplimiento de criterios y Lineamientos en materia de información clasificada, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás leyes vigentes y aplicables, a efecto de garantizar de ser el caso, la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes.

VII. En atención a todos los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XLIV, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción 1, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Coordinación de Transparencia, por conducto del Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal de Cuautitlán México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de **DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE...,(SIC)** considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, actualizándose los supuestos previstos en los artículos 132 fracción I y 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: **LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE.....,(SIC)** se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** por los razonamientos que se indican a continuación:

QUINTO: Con fundamento en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones XXXIII y XXXIV y 49 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que se cumplen los criterios y lineamientos en materia de información clasificada, respecto de la entrega de **LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS**

D.H.



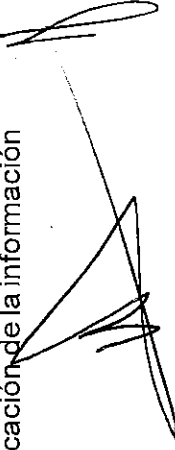
ASUNTO TEMÁTICO.	La clasificación de los DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE; ...,(SIC) considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma.
INFORMACION CLASIFICADA RESERVADA.	LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE; ...,(SIC) considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma.
FECHA CLASIFICACIÓN:	DE 10/02/2025
CLASIFICACION LEGAL.	R (reservada).
CLASIFICACION POR TIPO.	D (documentos) LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE; ...,(SIC) considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma.la información contenida y aludida a todos y cada uno de los expedientes materia del presente asunto, mismos que se encuentran en etaoa inicial,
CLAVE DEL ARCHIVO.	R 3 (reservado oor 3 años)
	TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE(PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO



FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACION.	Artículos 1º párrafo primero, artículo 6º apartado A fracción I y párrafo Sexto de la fracción VIII del mismo apartado artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo diecinueve fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción 1, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VI, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
OFICINA DE RESGUARDO.	En los archivos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlan México
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.	LOS DATOS RELATIVOS A TODOS LOS TIPOS DE CUENTAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, NÚMEROS DE CUENTAS, CUENTAS CLAVE (PARTICULARMENTE, POR CUANTO HACE A LAS CUENTA CONCENTRADORAS, SUBCUENTAS CONCENTRADORAS, CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS, CUENTAS BANCARIAS DE CAPTACIÓN ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, LAS CUENTAS CORRIENTES, CON CHEQUERA, AHORRO, TRANSACCIONALES, NÓMINA, INVERSIÓN, DOLARES, PARA EL PAGO DEL FONDO REVOLVENTE..., (SIC) La información de merito se clasifica ya que la entrega de la información pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, desere el caso, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecten la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias en los temenos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que el daño que se puede ocasionar es mayor al interés público de conocer la información de referencia.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 140 LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	Se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

REVOLVENTE..., (SIC) ya que el daño que puede producirse con la publicación de la información

D.H

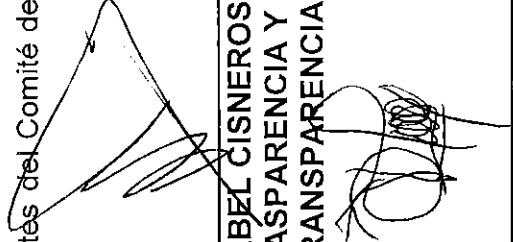


es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, hasta en tanto se concluya el periodo de observaciones y hallazgos en el periodo establecido a la entrega recepción acorde a los Lineamientos de mérito.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo primero, 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero; 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción 1, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VI, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de "RESERVADA" por tres años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, de conformidad con el artículo 46 de la ley en comento. -----

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL



C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025